

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 911/2016

Recurso de Revisión:	01819/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01308/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 28 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01819/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 20 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del 03 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el

04 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 18 de agosto de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01819/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo

Tercero, es decir, del 05 al 18 de agosto de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado, Ayuntamiento Naucalpan de Juárez:

“

Segundo. SE ORDENA al Sujeto Obligado que **HAGA ENTREGA** al Recurrente, vía SAIMEX y en versión pública en términos del Considerando 4, los documentos en los cuales conste la siguiente información.

1. El número de patrullas que tuvo el Municipio de Naucalpan de Juárez al día tres de mayo de dos mil dieciséis, las cuales, deberán estar acompañadas de la orden de compra y sus respectivas facturas.
2. El o los procedimiento (s) de adjudicación de patrullas que tuvo el Municipio de Naucalpan de Juárez al día tres de mayo de dos mil dieciséis.

Para lo cual el Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo mediante el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas, mismo que también se hará de conocimiento del Recurrente.

“

Dicha entrega de **información parcial**, es en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un archivo “DGSCYTM-DT-SJ-JT-07982-2016.pdf”, mediante el cual agregó los siguientes documentos:

-Oficio número D.G.S.C.Y.T.M./DT/SJ/JT/07982/2016 de fecha 15 de agosto de 2016, suscrito por el Subdirector Jurídico y dirigido al Titular de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Naucalpan de Juárez, a través del cual le informa que mediante el oficio número DGSCYTM/DAYF/0855/2016, la Dirección de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento, y agrega un cuadro en cuyo contenido aparece información de las patrullas, especificando la marca, tipo y el total de patrullas. En dicho oficio, refiere que la orden de compra, facturas y licitación para la adquisición de las unidades, que el área encargada de esos trámites es la Subdirección de Recursos Materiales que depende de la Dirección General de Administración.

-Oficio número DGSCYTM/DAYF/0855/2016 del 30 de junio de 2016, suscrito por el Subdirector de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector Jurídico, refiere que la orden de compra, facturas y licitación para la adquisición de las unidades que el área encargada de esos trámites es la Subdirección de Recursos Materiales que depende de la Dirección General de Administración.

-Oficio número DGSCYTM/DT/SJ/JT/07971/2016, del 15 de agosto de 2016, emitido por el Subdirector Jurídico y dirigido al Subdirector de Recursos Materiales, a través del cual le solicita le informe el número de patrullas adquiridas, orden de compra, licitación y en su caso las facturas.

De lo cual **no se entregó** lo correspondiente a:

- La orden de compra
- Las facturas
- Los documentos en los que consten el o los procedimiento(s) de adjudicación de patrullas.
- El Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales, objeto de las versiones públicas.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

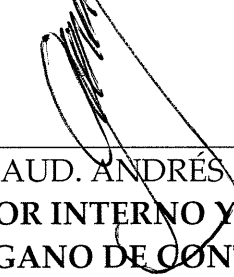
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna, fue atendida de manera parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01819/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA**